

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

## SUMARIO

### Ministerio de la Gobernación

*Decreto disponiendo puede concederse el ingreso en la Orden de la República a los militares que, con motivo de los sucesos revolucionarios del pasado Octubre, hubiesen cooperado, en cualquier forma que se estime meritoria, a la acción del Gobierno.*

### Administración provincial

#### GOBIERNO CIVIL

Anuncio.

Sección de electricidad.—Anuncio.

Diputación Provincial de León.—

Comisión gestora.—Anuncios.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León.—Anuncio.

Junta de Aguas de la Cuenca del Duero.—Concesiones.

Dirección general de Obras Hidráulicas.—Concesiones.

Distrito Forestal de León.—Anuncio.

### Administración municipal

Edictos de Ayuntamiento.

Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

### Administración de Justicia

Requisitorias.

Anuncios particulares.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### DECRETO

La huelga general revolucionaria del mes de Octubre del pasado año, con sus grandes repercusiones en todos los servicios de abastecimiento, transportes, agua, luz, limpieza, etc., de las poblaciones afectadas por ese movimiento, determinó la necesidad de utilizar, en la mayoría de los Gobiernos civiles, aun antes de la declaración del estado de guerra, y como medida previsora, los servicios de elementos militares, prestados siempre con espontaneidad y celo completo, constituyendo ayuda valiosísima y desinteresada, que comprendió, no sólo los referentes a protección y amparo, sino los de carácter técnico y profesional, substituyendo y restableciendo en la mayoría de los casos la normalidad en los servicios públicos que, levantando el espíritu de las poblaciones, deprimió, como consecuencia, el área revolucionaria, reduciendo considerablemente el carácter e intensidad de la huelga.

Fundado en estas consideraciones, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A propuesta de los Gobernadores civiles, podrá conce-

derse el ingreso en la Orden de la República a los militares que, con motivo de los sucesos revolucionarios del pasado Octubre, hubiesen cooperado en cualquier forma que se estime meritoria, a la acción del Gobierno.

Artículo 2.º En estas propuestas, que se elevarán al Ministerio de la Gobernación en un plazo improrrogable de dos meses, contados a partir de la publicación de este Decreto, se hará constar el motivo por el que se solicita la gracia para cada uno de los incluidos en ella, expresando la categoría militar de los propuestos y la de la recompensa que, en relación con ella, deba concederse a juicio del proponente.

Dado en Madrid, a seis de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres.*—El Ministro de la Gobernación, *Eloy Vaquero Cantillo.*

(Gaceta del día 7 de Marzo de 1935)

## Administración provincial

### Gobierno civil de la provincia de León

#### ANUNCIO

La frecuencia con que las talas de árboles causan accidentes en las líneas de conducción de energía eléctrica, con las consiguientes pertur-

baciones en los servicios públicos y evidente peligro para las personas mueven a este Gobierno a prevenir a los que hayan de efectuar talas en las proximidades de las líneas eléctricas, de la conveniencia de avisar a los empleados de las Empresas el propósito de efectuarlas y de seguir las indicaciones de éstos en la práctica de las operaciones.

Por otra parte he de recordar a los mismos la responsabilidad en que pueden incurrir por imprudencia o malicia, que será debidamente castigada, y el peligro que para sus vidas supone la no adopción de las medidas de precaución oportunas.

León, 2 de Marzo de 1935.

El Gobernador civil,  
Edmundo Estévez

**SECCIÓN DE ELECTRICIDAD**

Vista la instancia suscrita por don Amán Corral, de Santibañez de Rueda, en la que apoyándose en lo que dispone el artículo 82 del vigente Reglamento de Verificaciones eléctricas, de 5 de Diciembre de 1933, solicita que le sean aprobadas oficialmente las tarifas que viene aplicando y cuyo modelo se acompaña:

Resultando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los trámites señalados en el citado Reglamento, pasando las tarifas solicitadas a los Ayuntamientos afectados, Cámaras de la Propiedad y de Comercio para ser oídas y a la Jefatura de Obras públicas para que informara en el caso de que procediera su informe no contestando en el plazo legal más que las tres últimas.

Resultando que la Jefatura de Obras públicas se niega a informar por no existir concesión a nombre del solicitante; que la Cámara de la Propiedad contesta en el sentido de que no procede su informe por no existir concesión; que la Cámara de Comercio lo hace favorablemente, excepto los mínimos, que deben ser los reglamentarios; que asimismo informa la Jefatura de industria:

Considerando que es criterio de la Abogacía del Estado, según se ha puesto de manifiesto recientemente en asuntos idénticos, que la no existencia de concesión administrativa no puede ser motivo suficiente para que la Jefatura de Industria deje de ejercer las funciones que le atribuye el Reglamento de Verificaciones en

orden a la fiscalización de las relaciones contractuales entre abonados y distribuidores, cualquiera que sea la situación legal de éstos respecto a los aprovechamientos hidráulicos y a las necesarias concesiones, materia no sometida a la vigilancia de los organismos que dependen del Ministerio de Industria y Comercio; que precisamente esta función fiscalizadora se ha establecido y se ejerce para garantía y defensa del interés del consumidor, el cual quedaría desatendido si no se sometiese a estas Empresas a la legislación general sobre tarifas, que varias disposiciones legales reconocen la existencia de instalaciones que no han obtenido la necesaria concesión, a pesar de lo cual dan normas respecto a su funcionamiento y explotación que la aprobación de unas tarifas sólo supone una regulación de la actividad mercantil de la Empresa, sin

que pueda entenderse como autorización para aprovechar bienes de dominio público; que, por consiguiente, no hay obstáculo alguno que se oponga a la legalización de las tarifas que hoy vienen aplicando, sin autorización, las Empresas, o a la aprobación de las modificaciones de las mismas que se soliciten, sin perjuicio del deber de la Jefatura de Industria de dar cuenta a la de Obras públicas de la existencia de aprovechamientos no legalizados, a efectos de dar cumplimiento al artículo 3.º del Decreto Ley de 7 de Enero de 1927.

Este Gobierno, de conformidad con la propuesta de la Jefatura de Industria, ha tenido a bien autorizar a D. Amán Corral, las tarifas siguientes para aplicar a Pesquera. Modino, Yugueros, Oceja, La Ercina, Sobrepeña, Estación de La Ercina y La Serna.

**ALUMBRADO**

**Tarifa número 1.— Tanto alzado**

Por una lámpara de 15 vatios .....	2,00 pts. al mes.
» » » » 25 » .....	2,50 » » »

**Tarifa número 2.— Alumbrado por contador**

El kilowatio-hora..... 0,75 pesetas

Según la capacidad de instalación, se cobrarán los siguientes mínimos:

Capacidad de la instalación	Contador	Mínimo de consumo	Mínimo de percepción
Hasta 333 W	2 A	3,75 kw-h	3,00 pesetas.
» 500 W	3 A	5,60 »	4,48 »
» 833 W	5 A	9,35 »	7,48 »
» 1.250 W	7,5 A	14,00 »	11,20 »
» 1.666 W	10 A	18,70 »	15,96 »

Los impuestos que graven el consumo de energía eléctrica, serán de cuenta del abonado a quien afecte el mismo.

Esta tarifa queda supeditada a la resolución que en su día recaiga sobre la concesión solicitada.

León, 28 de Febrero de 1935.—El Gobernador civil, Edmundo Estévez.

**Diputación provincial de León**

**COMISIÓN GESTORA**

**ANUNCIOS**

Habiendo acordado la Comisión gestora llevar a cabo mediante pública subasta las obras de terminación del camino vecinal de Santa Olaja de la Varga a la carretera de Sahagún a Las Arriendas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, se publica este anuncio para general conocimiento; advir-

tiendo que contra dicho intento de subasta se pueden presentar reclamaciones durante el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

León, 2 de Marzo de 1935.—El Presidente, Pedro F. Llamazares.

\* \* \*

Esta Comisión, en sesión de 1.º del corriente, acordó ampliar por un mes el plazo señalado para presentar la documentación reglamentaria con objeto de poder reclamar los servicios por prestaciones personales y

requisiciones verificadas durante los sucesos revolucionarios de Octubre último, cuyo plazo había terminado el día 28 de Febrero anterior.

Lo que se publica para general conocimiento.

León, 4 de Marzo de 1935.—El Presidente, P. A., Joaquín L. Robles.—El Secretario, José Peláez.

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

### ANUNCIO OFICIAL

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de reparación de los kilómetros 9,595 al 12,328 de la carretera de Bembibre a la León a Caballes, he acordado, en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista D. Francisco Fernández, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican, que es el de Folgoso de la Ribera, en un plazo de veinte días, debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella autoridad la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

León, 28 de Febrero de 1936.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

## Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero

### CONCESIONES

Visto el expediente incoado por D. Ramón González Gómez, vecino de Pola de Gordón (León), industrial, solicitando 34 litros de agua por segundo, derivados del río Bernesga, para lavado de carbones que se devolverán después íntegramente al río:

Resultando que tramitado el expediente con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia, durante el período de información públi-

ca, se han presentado sendas reclamaciones suscritas por las Juntas administrativas de Santa Lucía y Vega de Gordón, por estimar que las aguas, después del lavado, se devolverán sucias al río, y que no podrán los vecinos de Santa Lucía, recoger los residuos del lavado de carbones de la Sociedad Hullera Vasco-Leonesa, como hasta ahora lo venían haciendo:

Resultando que pasado el proyecto a informe de la Delegación de Servicios Hidráulicos del Duero, estima no afecta a sus planes de obras:

Resultando que conocido el expediente por la Abogacía del Estado de León, entiende que en la tramitación de dicho expediente, se han cumplido cuantos requisitos y trámites preceptúan las disposiciones vigentes:

Resultando que encargado por la Jefatura de Aguas de la confrontación del proyecto, el Ingeniero don Cipriano Alvarez Ruiz, propone hacer la concesión con las condiciones que indica, y la Jefatura de Aguas hace suyo este informe:

Considerando que el proyecto no merma caudal apreciable de agua a la Cuenca y que las entidades que han conocido reglamentariamente en el expediente, no encuentran inconveniente en que se acceda a lo solicitado:

Considerando las atribuciones concedidas por la Ley de 20 de Mayo de 1932, el Decreto de 29 de Noviembre del mismo año y especialmente las reservadas a la Dirección general de Obras Hidráulicas por la Orden de 30 de Noviembre de 1932 y demás pertinentes al caso.

Esta Jefatura de Aguas, otorga la concesión solicitada con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se concede a D. Ramón González, el derecho de utilizar 34 litros de agua por segundo, derivados del río Bernesga, en Santa Lucía (León), para lavado de carbones.

2.<sup>a</sup> Servirá de base para la ejecución de las obras el proyecto presentado por el peticionario y firmado por el Ingeniero jefe de Minas, señor Manzanares.

3.<sup>a</sup> La construcción de todas las obras que comprende el proyecto, así como la conservación, quedarán bajo la vigilancia e inspección de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, siendo de cuenta del conce-

sionario todos los gastos que por ello se originen.

4.<sup>a</sup> Las obras comenzarán dentro del plazo de dos meses y terminarán en el de otros cinco meses, ambos contados a partir de la fecha de la concesión definitiva, debiendo dar cuenta por escrito a esta Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, de su comienzo y fin, como también entregar a la misma, siempre que lo reclame un ejemplar del proyecto.

5.<sup>a</sup> Antes de la terminación de las obras, deberá obtener de esta Jefatura de Aguas, autorización para instalar las balsas de sedimentación necesarias para que se depositen los Schlamm procedentes del lavado de carbones, para lo cual, deberá remitir el oportuno proyecto de balsas, y sin cuyas balsas no podrá derivar del río el caudal solicitado.

6.<sup>a</sup> Dada cuenta de la terminación de las obras, serán estas reconocidas por el Ingeniero jefe de Aguas o Delegado suyo, recibiendo las si procediese y levantando acta que deberá ser aprobada por la Superioridad, sin cuyo requisito, no podrán ponerse las obras en explotación.

7.<sup>a</sup> El agua solo podrá ser destinada al uso para que se concede y cualquier modificación del proyecto presentado, deberá ser aprobada previamente por la Jefatura de Aguas del Duero, siempre que no alteren en su esencia las condiciones de la concesión y no perjudique los intereses públicos ni de otros usuarios que lo sean legalmente.

8.<sup>a</sup> Todas las obras e instalaciones que comprende esta concesión, quedarán sujetas a las disposiciones vigentes y en especial las de contrato y seguro del trabajo y demás disposiciones de carácter social y protección a la industria nacional.

9.<sup>a</sup> El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, podrá ser causa de caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido la póliza de ciento cincuenta pesetas, según lo dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida a su expediente e inutilizada, se publica la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932, (Gaceta de Madrid de

1.º de Diciembre siguiente) para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados.

Valladolid, 5 de Marzo de 1935.—El Ingeniero jefe de Aguas del Duero, Angel M.ª Llamas.

## DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRAÚLICAS

### CONCESIONES

Al Sr. Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos, digo con esta fecha, lo siguiente:

«Visto el expediente de caducidad de la concesión de un aprovechamiento de 44.000 litros de agua derivados de los ríos Sil y Boeza, y manantial de Las Fraguas, en término de Ponferrada (León), con destino a la producción de energía eléctrica, otorgada por Real orden de 16 de Junio de 1920, a D. Manuel Ocharán:

Resultando que la tramitación de éste expediente fué motivada por incumplimiento de la condición segunda de las impuestas en la concesión relativas a plazos de ejecución de las obras:

Resultando que el concesionario fué debidamente notificado y que la Asesoría Jurídica informe que debe decretarse la caducidad de la concesión con pérdida de la fianza:

Resultando que la Delegación del Miño, informa que procede decretar la caducidad de la concesión de que se trata por incumplimiento de la condición 2.ª de las impuestas:

Resultando que el concesionario tiene constituida en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Madrid, la cantidad de 14.000 pesetas nominales según resguardo con los números 267.106 de entrada y 106.992 de registro a disposición del Gobernador de León:

Considerando que se han dado cumplimiento a los trámites reglamentarios, sin que el concesionario haya alegado nada después de habersele notificado debidamente:

Considerando que la caducidad por incumplimiento lleva impuesta la pérdida de la fianza, según se ordena en los artículos 105 en relación con los 69 y 85 de la Ley de Obras Públicas,

Este ministerio ha resuelto cadu-

car la concesión, con pérdida de la fianza, y declarar libre el tramo del río a que afecta, dando cuenta de ésta resolución a la Delegación de Hacienda a los efectos oportunos.

Lo que de orden comunicada por el Sr. Ministro, participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos con inclusión de una copia del resguardo de referencia cuyo original obra en poder del interesado».

Lo que traslado a V. S. para el suyo, el del interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 16 de Febrero de 1934.—El Director general, Federico Cantero Villamil.—Rubricado.—Sr. Delegado de los Servicios Hidráulicos del Miño.—Es copia: El Ingeniero Jefe, A. Gonzalez de Agustina.

## Distrito Forestal de León

### ANUNCIO DE SUBASTA

Habiendo sido aprobado por el ilustrísimo Sr. Inspector general en 20 de Febrero de 1935, el Plan General de Aprovechamientos y Mejoras de la Ordenación del Segundo Grupo de Riaño, se celebrará el día 16 de Abril de 1935, a las once de su mañana, en la Casa Consejo de la Junta Administrativa del pueblo Morgovejo, la subasta para la enajenación por cinco años, del aprovechamiento de setecientos sesenta y seis metros cúbicos con ciento ochenta y nueve decímetros cúbicos, (766,189 m<sup>3</sup>) de madera de roble, doscientos veintisiete metros cúbicos con cuatrocientos decímetros cúbicos (227,400 m<sup>3</sup>) de haya y ochocientos ochenta metros cúbicos con setecientos quince decímetros cúbicos (880,715 m<sup>3</sup>) de leñas gruesas de roble, cuyos productos han de ser cortados durante los cinco años de validez de la misma y en los sitios designados al efecto, del monte número 550 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, pertenecientes al pueblo de Morgovejo, bajo el tipo de licitación de veinte mil ochocientos noventa y dos pesetas con cuatro céntimos (20.892,04 pesetas) a razón de veintidós pesetas el m<sup>3</sup> de madera de roble, diez pesetas el m<sup>3</sup> de madera de haya y dos pesetas el m<sup>3</sup> de leñas gruesas de roble.

Los productos que han de ser su-

bastados corresponden a cinco posibilidades o rentas del referido monte. Cada una de estas posibilidades se halla integrada por ciento cincuenta y tres metros cúbicos con cuatrocientos cincuenta y ocho decímetros cúbicos (153,458 m<sup>3</sup>) de madera de roble; cuarenta y cinco metros cúbicos con cuatrocientos ochenta y nueve decímetros cúbicos (45,489 m<sup>3</sup>) de madera de haya, y ciento setenta y seis metros cúbicos con ciento cuarenta y tres decímetros cúbicos (176,143 m<sup>3</sup>) de leñas gruesas de roble, cuyo importe a los precios citados asciende a cuatro mil ciento ochenta y tres pesetas con veinticinco céntimos (4.183,25 pesetas). Por excepción la primera posibilidad o anualidad, solo se compone de ciento cincuenta y dos metros cúbicos con trescientos cincuenta y siete decímetros cúbicos de madera de roble, cuarenta y cinco metros cúbicos con cuatrocientos ochenta y nueve decímetros cúbicos (45,489 m<sup>3</sup>) de madera de haya, y ciento setenta y seis metros cúbicos con ciento cuarenta y tres decímetros cúbicos (176,143 m<sup>3</sup>) de leñas gruesas de roble, con un valor de cuatro mil ciento cincuenta y nueve pesetas con tres céntimos (4.159,03 pesetas).

Dichas posibilidades le serán señaladas anualmente al adjudicatario con arreglo al pliego de condiciones correspondiente, deduciéndose de cada una de ellas el volumen que arrojen los productos aprovechados fraudulentamente durante el año anterior.

El pliego de condiciones por que ha de regirse la presente subasta se hallará de manifiesto a disposición de los interesados en la Junta Administrativa del pueblo propietario y en las Oficinas de este Distrito Forestal todos los días laborables de once a trece.

Las proposiciones se harán precisamente en pliegos cerrados con arreglo al modelo que al final del anuncio se inserta, pudiendo ser presentadas hasta la víspera del día fijado para la subasta y debiendo acompañarlas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, así como del justificante de haber hecho el depósito ante la Junta vecinal de Morgovejo, del importe del 20 por 100 de la primera anualidad que asciende a ochocientos treinta y

una pesetas con ochenta céntimos (831,80 pesetas).

Dichos depósitos serán devueltos a los interesados apenas efectuada la adjudicación provisional de la misma que será hecha a favor del firmante de la proposición más ventajosa.

En el caso de presentarse dos proposiciones iguales, la adjudicación se decidirá por sorteo.

El adjudicatario queda obligado a efectuar además de todos los ingresos detallados en la condición 3.ª del citado pliego de condiciones, el importe de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del presente anuncio.

León, 6 de Marzo de 1935.—El Ingeniero Jefe, Luis Arias.

#### Modelo de proposición

Don....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones que ha de regir para la subasta por cinco años de los aprovechamientos consignados en el mismo, del monte número, 550 perteneciente a Morgovejo, ofrece (en letras) ..... pesetas, por el total de los aprovechamientos subastados, acompañando los justificantes detallados en el anuncio de subasta.

....., de....., de 1935.

(Firma del interesado)

N.º 160.—65,50 pts.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Almanza

Formada la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, correspondiente al año de 1934, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de oír las reclamaciones que se presenten.

Almanza, 2 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Estanislao Balbuena.

### Ayuntamiento de Saelices del Río

Para que la Junta pericial pueda ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de

quince días, relación de alta y baja, acompañando los títulos translativo de dominio, justificando el pago de derechos reales de la Hacienda sin los cuales no serán atendidas las que se presenten.

Saelices, 1 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Cesáreo Ampudia.

### Ayuntamiento de Congosto

Este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, designó Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el corriente año cuya lista se halla de manifiesto en la Secretaría municipal a disposición de los interesados.

Contra estos nombramientos podrán presentar en el plazo de siete días, a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las reclamaciones que sean justas.

Congosto, 28 de Febrero de 1935.—El Alcalde, F. González.

### Ayuntamiento de Santa Marina del Rey

Este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, designó Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el corriente año cuya lista se halla de manifiesto en la Secretaría municipal a disposición de los interesados.

Contra estos nombramientos podrán presentar en el plazo de siete días, a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las reclamaciones que sean justas.

Santa Marina, 5 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Pedro González.

### Ayuntamiento de San Cristóbal de la Polantera

Por el presente se hace constar, que el presupuesto de este Ayuntamiento que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 1.º del actual, no es el ordinario, como equivocadamente se dice, sino el extraordinario formado y aprobado para la construcción de los caminos vecinales.

San Cristóbal de la Polantera, 2 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Gumersindo Acebes.

### Ayuntamiento de Santa María del Monte de Cea

Aprobado por el Ayuntamiento y representantes de Juntas vecinales el presupuesto municipal ordinario para el año de 1935, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, cualquier habitante del término municipal podrá interponer reclamaciones, de conformidad con el artículo 300 y siguientes del vigente Estatuto municipal.

Acordado igualmente la prórroga de las ordenanzas para el repartimiento de utilidades, se hace público por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Santa María del Monte de Cea, 2 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Eusebio Vega.

### Ayuntamiento de Chozas de Abajo

El vecino de Cembranos, de este municipio D. Eusebio Fernández Martínez, ha solicitado de este Ayuntamiento la adjudicación a su favor, previo pago de su importe y formalidades legales, un trozo de terreno sobrante de la vía pública, a la calle real o carretera de Villacastín a Vigo a León, que linda: derecha, con el solicitante y calleja; izquierda, de Julián Fidalgo; espalda, del solicitante y frente, con cuneta de la carretera de Villacastín a Vigo a León, de unos 61 metros cuadrados.

Lo que se hace público para que dentro del plazo de quince días, se puedan formular cuantas reclamaciones crean pertinentes las personas que se crean perjudicadas.

Chozas de Abajo, 26 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Fabián Fierro.

N.º 156.—11,50 pts.

### Ayuntamiento de Vegacervera

Continuando la ausencia por más de diez años, en ignorado paradero, de Gregorio y Eladio Suárez Marcos, hijos de Benjamín y hermanos del mozo Benjamín, del reemplazo de 1933, que tiene solicitada la continuación de prórroga de 1.ª clase, por hallarse su padre impedido para el trabajo y ser pobre, se anuncia por medio del presente para los efectos del artículo 293 del Reglamento de

quintas, a fin de que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Gregorio y Eladio Suárez Marcos, lo comuniquen inmediatamente a esta Alcaldía, con el mayor número de datos para los efectos a que haya lugar.

Vegacervera, 28 de Febrero de 1935.—El Alcalde, P. A.: C. García.

#### *Ayuntamiento de*

##### *San Esteban de Valdeña*

Alegada por Isaac Prada Gancedo, mozo del reemplazo de 1931, por este Ayuntamiento, hijo de Pascual y Eugenia, prórroga de incorporación a filas de 1.<sup>a</sup> clase, fundada en la continuidad de la ausencia de su hermano Bernardo por más de 10 años en iguorado paradero, se anuncia al público a los efectos del párrafo 4.º, 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, para el Reclutamiento y reemplazos del Ejército,

San Esteban de Valdeña 1 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Demetrio González.

#### *Ayuntamiento de* *Cubillos del Sil*

Para que la Junta pericial, pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica para el año de 1936, los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, relaciones juradas de alta y baja, reintegradas con timbre de 25 céntimos, justificando haber pagado los derechos a la Hacienda, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Cubillos, 27 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Santiago Nistal.

#### *Ayuntamiento de* *La Bañeza*

Debiendo procederse en fecha próxima, a la confección de los apéndices al amillaramiento, de este Municipio sobre repartimiento de la contribución rústica y urbana se anuncia para que los contribuyentes que han tenido alteración en la riqueza imponible, presenten las relaciones de alta y baja, con sus justificantes en la Secretaría municipal por término de quince días, advirtiéndoles que no

serán admitidas las que no justifiquen el pago de los derechos reales a la Hacienda y las presentadas fuera de plazo.

La Bañeza, 2 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Julio Fernández.

#### *Ayuntamiento de* *El Burgo Ranero*

Formado por la Comisión nombrada al efecto, el repartimiento de exacciones municipales, referentes al aprovechamiento de pastos del común de vecinos; arbitrio sobre el consumo de carnes y bebidas y derechos de reconocimiento de reses de cerda, para el año actual de 1935; se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días hábiles, al objeto de oír reclamaciones.

El Burgo Ranero, 2 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Lucas Miguélez.

#### *Ayuntamiento de* *Villaquilambre*

Continuando la ausencia en iguorado paradero, por más de diez años de Daniel López Fernández, padre del mozo Eloy López Robles, número 14 del alistamiento para el Reemplazo de 1933 y a los efectos de los artículos 276 y 293, se anuncia por medio del presente para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Daniel López Fernández, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía con el mayor número de datos posible, a fin de que surta los efectos oportunos en el expediente de prórroga de 1.<sup>a</sup> clase que se está instruyendo a favor de dicho mozo.

Villaquilambre, 27 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Jerónimo López.

#### *Ayuntamiento de* *Boñar*

Por acuerdo de la Corporación de mi presidencia, en sesión celebrada el día 12 de los corrientes, se notifica por medio del presente a los Herederos de Celedonio Diez, para que como dueños de la parte de casa señalada con el número 10 en la calle de Sargento Ceferino, Boñar, compuesta esta parte de casa viviente y portal, de piso alto y bajo, ingresen en este Ayuntamiento en el plazo de ocho días contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las

cantidades de 99,78 pesetas por las obras de pavimentación y 177,87 pesetas por construcción de aceras, ejecutadas en dicha calle en el año 1934; previniéndoles que transcurrido el plazo marcado sin que hayan hecho efectivas las cantidades dichas se procederá contra la parte del inmueble propiedad de los Herederos de Celedonio Diez con arreglo a lo prevenido en el Estatuto de Recaudación vigente hasta conseguir el cobro de las expresadas sumas.

Boñar 27 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Herminio Rodríguez.

#### *Ayuntamiento de* *Riaño*

Formada la lista de pobres de beneficencia, con derecho a asistencia médico-farmacéutica gratuita en el año de 1935, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de ocho días, a los efectos de oír reclamaciones.

Como en fecha próxima ha de procederse por la Junta pericial a formación del apéndice al amillaramiento de la contribución rústica, que sirva de base a los repartos de 1936, es necesario que todos los contribuyentes que en este municipio hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en término de quince días, las declaraciones juradas y los justificantes de haber pagado los derechos reales a la Hacienda por la última transmisión.

Riaño, 28 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Agustín García.

#### *Ayuntamiento de* *Cebanico*

Realizada la rectificación del padrón municipal de habitantes para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días para su examen y reclamaciones.

Cebanico, 5 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Leopoldo González.

#### *Ayuntamiento de* *Vega de Valcarlos*

Hallándose cubierto interinamente el cargo de Alguacil de este Ayuntamiento, la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión del día 20 del mes en curso, acordó por unanimidad anunciar la vacante para

su provisión en propiedad por término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cuyo cargo se halla dotado con 750 pesetas anuales.

Los aspirantes al mismo deberán presentar sus instancias debidamente reintegradas, durante dicho plazo ante la Secretaría de este Ayuntamiento; debiendo hacer constar en las mismas el tiempo de servicios en el Ejército y demás circunstancias o méritos que les asistan, con el fin de que con vista de los mismos, pueda la Corporación adjudicar la plaza al solicitante que mejores méritos reúna.

Vega de Valcarce, 22 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Magín Domínguez.

#### Ayuntamiento de Carrizo

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario para la construcción de grupos escolares en este municipio, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, por el plazo que señala el artículo 300 del Estatuto municipal, durante las horas de oficina de 10 a 13.

Carrizo, 24 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Blas García

#### Ayuntamiento de Bercianos del Páramo

Según me participa el Sr. Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Zuares del Páramo, de este Ayuntamiento y en casa del vecino Ventura Aparicio Trapote, del indicado pueblo, se halla una vaca desmandada y que fué hallada el día 22 del próximo pasado Febrero, cuyas señas de la res son las siguientes: pelo negro, lleva serdas blancas en la cola, mollera a la cabeza, cornamenta sencilla, y bastante abierta, edad tres años.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para quien se crea ser su dueño, pase a recogerla en casa del ya citado vecino, abonándole los gastos que con la misma haya originado.

Bercianos del Páramo, 2 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Alejandro Ferrero.

N.º 158.—12,00 ptas.

## Entidades menores

### Junta vecinal de Villafruela del Condado

Aprobado por esta Junta el presupuesto ordinario y Ordenanzas para el corriente año de 1935, queda expuesto al público en la casa del Presidente, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones; pasado el cual, no serán atendidas las que se presenten.

Villafruela del Condado, 25 de Febrero de 1935.—El Presidente, Abel López.

### Junta vecinal de Matallana de Valmadrigal

Se halla expuesto al público en la casa del Presidente, por espacio de quince días, el presupuesto ordinario formado por esta Junta para el ejercicio actual, así como la ordenanza para la exacción de los arbitrios que se consignan en él; a fin de oír reclamaciones, transcurrido el plazo señalado no serán atendidas las que se presenten.

Matallana de Valmadrigal, 27 de Febrero de 1935.—El Presidente, Miguel Gallego.

### Junta vecinal de Trobajo del Cerecedo

Por acuerdo de esta Junta vecinal quedan acotados desde el día uno de Marzo, hasta que por esta Junta sean desacotados los regueros y carreteras del patrimonio común, eras, cachones, bradas, el puerto y pozonas del coto.

Habiendo solicitado Marcelino de Soto, vecino de Trobajo del Cerecedo; un trozo de terreno sobrante de la vía pública, al camino del prado Clemente de Trobajo a Vilecha, lindante: Oriente, vecino de Vilecha; Mediodía, lindero; Poniente, camino; Norte, finca del solicitante, se pone en conocimiento de aquel vecino que se encuentre perjudicado, haga la reclamación en el plazo de quince días, pasado éstos no serán atendidas.

Trobajo del Cerecedo, 2 de Marzo de 1935.—El Presidente, Marcelino Soto.

### Junta vecinal de Albares de la Ribera

Acordada por esta Junta vecinal la enajenación de una casa sin destino útil para el pueblo al que perte-

nece, que ni está sujeta al trámite de subasta por su escaso valor, ni comprendida en el artículo 220 del Estatuto municipal, se anuncia no obstante su venta en subasta por pujas a la llana, que tendrá lugar el día 20 del corriente mes a las once horas en la plaza pública cubriendo, por lo menos las ofertas el valor de tasación y conformándose el adjudicatario con la certificación correspondiente, previo pago del valor de la casa.

Albares, 3 de Marzo de 1935.—El Presidente, Juan Fernández.

## Administración de justicia

### Requisitorias

Lozano García (Pablo), de 35 años, casado, hijo de Juan y Manuela, natural de Palencia, vecino de Bilbao, con domicilio en la calle de Cortes, número 15, conocido por el apodo «El Angel», y de raza gitana, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de León, para notificarle auto de procesamiento y ser reducido a prisión en el sumario número 30 de 1935, por robo; bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde y pararle los demás perjuicios a que en derecho haya lugar.

Dado en León a 26 de Febrero de 1935.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

Badallo Casado Gil, cuyas demás circunstancias personales no constan, vecino que ha sido de Matarrosa del Sil, procesado en sumario que se instruye en el Juzgado de Ponferrada con el núm 10 del corriente año, sobre tenencia ilícita de arma corta de fuego, comparecerá ante dicho Juzgado, en el término de diez días, para notificarle auto de procesamiento y ser reducido a prisión, apercibido que de no comparecer, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Ponferrada, 5 de Marzo de 1935.—Antonio Sevilla.—P. H. Julio Fuertes.

Un tal Arjona, de 28 años de edad, soltero, por su marcado acento en el habla parece andaluz, domiciliado últimamente en Fabero (León), procesado en la causa número 98 y 101 refundidas de 1933, seguido por el

delito de agresión a fuerza armada, comparecerá en el término de veinte días a contar de la fecha de la publicación en los periódicos oficiales, ante el Juez eventual militar, de la Plaza de León, Teniente D. Sergio Martínez Mantecón, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

León, 2 de Marzo de 1935.—El Teniente Juez instructor, Sergio Martínez Mantecón.

Madrigal Guillermo, de 20 a 21 años de edad, soltero, estatura regular, delgado, cara larga, blanco, nariz muy pronunciada, cejas pobladas, decía ser natural de Burgos, domiciliado últimamente en Fabero (León), procesado en el sumario número 98 y 101 de 1933, instruido con motivo de los sucesos revolucionarios del mes de Diciembre de dicho año, en Vega de Espinareda, comparecerá en el término de veinte días, ante el Teniente Juez eventual Militar, de la Plaza de León, D. Sergio Martínez Mantecón, apercibiéndole que de no efectuarlo será declarado rebelde.

León, 2 de Marzo de 1935.—El Teniente Juez instructor, Sergio Martínez Mantecón.

#### ANUNCIOS PARTICULARES

#### Sindicato de riegos de Carbajal de la Legua

En uso de las facultades que confieren las Ordenanzas de esta Comunidad, se convoca a todos los usuarios de las aguas de la misma a Junta general ordinaria para el día 24 del actual, a las catorce, en el sitio de costumbre, a los efectos de acordar los siguientes extremos:

Proceder al examen y aprobación, en su caso, de las cuentas de gastos del año 1934, a cuyo efecto se hallan los justificantes a disposición de los interesados.

Examen y aprobación de presupuestos de ingresos y gastos para el año corriente y variación de cauces si convienen.

Proceder a la subasta de los puerhos bajo el pliego de condiciones en esta Junta.

León, 8 de Marzo  
Presidente, Vicente Or-

Núm. 176.—12,50 pts.

### Sociedad «Hidroeléctrica Legionense»

Tarifas aplicables a Cuadros, Santibañez, El Campo, Valsemana, Cabanillas, La Seca, Cascantes, Carbajal, Valle, Lorenzana, Pobladura, Sariegos, Azadinos, Navatejera, Villaquilambre, Villasinta, Villaobispo, Villamoros, Villarrodrgo, Robledo y Villanueva del Arbol

#### ALUMBRADO

##### Tarifa núm. 1—Alumbrado a tanto alzado

Para abono hasta dos lámparas de 10 bujías:	
Cada lámpara de 10 bujías, al mes. . . . .	1,50 pesetas.
Para abono a más de dos lámparas de 10 bujías y a lámparas de mayor intensidad lumínica:	
Cada lámpara de 10 bujías, al mes. . . . .	1,80 pesetas.
» » » 16 » » » . . . . .	2,75 »
Mayores intensidades lumínicas; por bujía, mes. . . . .	0,18 »
Con limitador de corriente: por bujía. . . . .	0,22 »

##### Tarifa número 2.—Por contador

Hasta 500	hectowatios al mes. . . . .	0,75 ptas. el kWh
Desde 501 a 2.500	» » . . . . .	0,70 » »
» 2.501 a 3.500	» » . . . . .	0,65 » »
» 3.501 a 5.000	» » . . . . .	0,60 » »
» 5.001 a 7.000	» » . . . . .	0,55 » »
» 7.000 en adelante	» » . . . . .	0,45 » »
Mínimo de percepción, al mes . . . . .		3,50 » »

#### FUERZA MOTRIZ

##### TARIFA NÚMERO 3

Desde 1 a 250	kwh. mensuales . . . . .	0,35 pesetas el kwh.
» 251 a 1.000	» » . . . . .	0,30 » »
» 1.001 a 2.000	» » . . . . .	0,25 » »
» 2.001 a 3.500	» » . . . . .	0,21 » »
» 3.501 a 5.000	» » . . . . .	0,18 » »
» 5.001 a 8.000	» » . . . . .	0,15 » »
» 8.001 a 12.000	» » . . . . .	0,13 » »
» 12.001 a 20.000	» » . . . . .	0,11 » »
» 20.001 en adelante	» » . . . . .	0,10 » »

Mínimo mensual según la potencia del motor instalado:

Potencia hasta medio caballo,	al mes . . . . .	10,00 pesetas.
» desde medio a 1 »	» . . . . .	15,00 »
» » 1 a 5 » por caballo	» . . . . .	10,00 »
» » 5 a 10 » »	» . . . . .	9,00 »
» » 10 en adelante » »	» . . . . .	7,00 »

#### OTROS USOS

##### TARIFA NÚMERO 4

*Estufas:* Hasta una capacidad de 3 kwh. con compromiso de abono por cinco meses, 50 pesetas por mes, hasta un consumo mensual de 750 kwh. Sin compromiso de los cinco meses, a 75 pesetas al mes por el mismo consumo. Por cada kwh. de exceso sobre los 750 mensuales, a pesetas 0,06 por kwh.

*Planchas y aparatos de usos domésticos:* Pagarán como mínimo mensual 10 pesetas, hasta un consumo mensual de 30 kwh. Cada kwh. de exceso pagará con arreglo a la tarifa que rige para fuerza motriz.

Los impuestos que graven el consumo de energía eléctrica, tanto del Estado como municipales, serán de cuenta del consumidor, salvo en el caso de percibir la Empresa el mínimo concedido.

DON ANTONIO MARTIN SANTOS, Ingeniero Jefe de industria.  
Certifico: Que en el expediente incoado para dar cumplimiento al artículo 83 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas de 5 de Diciembre de 1933, han autorizadas oficialmente las anteriores tarifas.

Y conste, a los efectos de publicidad reglamentarios, extendiendo en León, a uno de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.  
N.º 141.—59,00 ptas.

Imp. de la Diputación Provincial